

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	453620
Número de orden de compra a modificar:	147134
Entidad compradora:	GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE
Nombre del solicitante:	Paola Leticia Fernandez Martelo
Proveedor:	CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-07-07 13:43:52

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-07-10	2025-08-20

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
143353	CDP35425	CDP-35425	CDP	35425

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	GSF01- COMPRESOR 12V PARA CARRO	2.0	Unidad	388000.00	CDP-35425	776000.00
2	GSF01- COMPRESOR 23 L 2 SALIDAS DE AIRE	1.0	Unidad	2446000.00	CDP-35425	2446000.00

3	GSF01- SOLDADOR INVERSOR 225I	1.0	Unidad	2430000.00	CDP-35425	2430000.00
4	GSF01- CORTASETOS 20 V	1.0	Unidad	790000.00	CDP-35425	790000.00
5	GSF01- ESTACION DE REBALLIN 1250 W	1.0	Unidad	5980000.00	CDP-35425	5980000.00
6	GSF01- ESTACION DE SOLDADURA 220 V CON MICROPROCESA	2.0	Unidad	470000.00	CDP-35425	940000.00
7	GSF01- SOLDADOR INVERSOR 200 A- 220 V	1.0	Unidad	1178000.00	CDP-35425	1178000.00
8	GSF01- PULIDORA PROFESIONAL 7 PULG 2200 W	1.0	Unidad	600000.00	CDP-35425	600000.00
9	GSF01- ASPIRADORA DE SOLIDOS Y LIQUIDO 5 GAL	1.0	Unidad	1020000.00	CDP-35425	1020000.00
10	GSF01- ELECTROBOMBA 1 HP 220V	1.0	Unidad	946000.00	CDP-35425	946000.00
11	GSF01-PLANTA ELECTRICA DIESEL 499 CC	1.0	Unidad	8240000.00	CDP-35425	8240000.00
12	GSF01- SOPLADORA 500W	1.0	Unidad	500000.00	CDP-35425	500000.00
13	GSF01- SOLDADOR INVERSOR 110 V 300 AMP	1.0	Unidad	688850.00	CDP-35425	688850.00
14	GSF01- ASPIRADORA DE POLVO Y LIQUIDO 10 L	1.0	Unidad	301724.00	CDP-35425	301724.00
15	GSF01- COMPRESOR ROTATIVO 12000 BTU	1.0	Unidad	750000.00	CDP-35425	750000.00



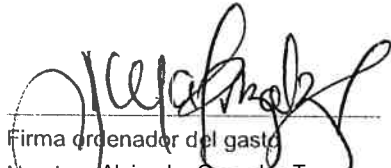
16	GSF01- ASPIRADORA DE POLVO Y LIQUIDO 20 L	1.0	Unidad	548000.00	CDP-35425	548000.00
----	--	-----	--------	-----------	-----------	-----------

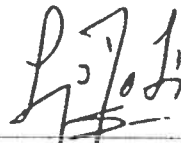
Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------


Detalle o justificación de la aclaración

Mediante oficio de fecha 26 de junio de 2025, EL CONTRATISTA solicita prórroga de la Orden de Compra manifestando los siguiente "Nos dirigimos a ustedes en calidad de proveedor de la OC No. 147134 de 2025, con el fin de solicitar modificación de prórroga hasta el 20 de agosto de 2025, puesto que por tiempos de importación del ítem No. 5 correspondiente a la Estación de Reballing de 1250 W, no es posible la entrega antes del 10 de julio", de igual forma y dada esta circunstancia se solicita cambiar la FORMA DE PAGO a PAGOS PARCIALES, acuerdo el punto 4.5 en el Estudio Previo que sustenta la Orden de Compra, ya que es indispensable que se efectúen los pagos de cada entrega recibida a satisfacción.


 Firma ordenador del gasto
 Nombre: Alejandra Gonzalez Torres
 Documento: 1.049.610.256


 Firma de proveedor
 Nombre: Lorenzo Medina
 Documento: 79.131.390
 LuzB


 VoBo TN Edinson Zapata
 Jefe Administración y Logística GINREDCA


 VoBo: CPS Diana Molina
 Asesora Jurídica GINREDCA



Bogotá, junio 26 de 2025

Señores
GRUPO INTENDENCIA REGION CARIBE
Atn. Sr. **DILAN MORENO ORTEGON**
Supervisor
Ciudad

Asunto: OFICIO SOLICITUD PRORROGA O.C. 147134

Nos dirigimos a usted en calidad de proveedor de la OC No, 147134 de 2025, con el fin de solicitar modificación de prorroga hasta el 20 de agosto de 2025, puesto que por tiempos de importación del ítem No. 5 correspondiente a la **Estación de Reballing de 1250 W** y el ítem 6 **No. Estación de soldadura 220V con microprocesador**, no es posible la entrega antes del 10 de julio.

Por favor agradecemos enviarnos documento de modificación para firmar por el apoderado y luego su firma y envié a la TVEC.

Quedamos atentos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luz Marina Bravo C.", written over a horizontal line.

Luz Marina Bravo C.
Ejecutivo Venta Estatal Cencosud Colombia S.A.



Cartagena, 02 de Julio de 2025

Señora
Capitán de Corbeta **ALEJANDRA GONZÁLEZ TORRES**.
Coordinadora Grupo Intendencia Regional Caribe – DIMAR
NIT 806.006.269-5
Cartagena- Bolívar
Correo electrónico: jefqinredca@dimar.mil.co

ASUNTO: Viabilidad de prórroga al plazo de ejecución y modificación a la FORMA DE PAGO Orden de Compra No.147134-GINREDCA-2025.

Que el día 05 de junio se generó orden de compra N° 147134 entre la LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE y CENCOSUD, cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE, UNIDADES A FLOTE Y CAPITANÍAS DE PUERTO MARÍTIMO DE LA DIMAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ANEXO "A" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS." por valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 28.134.574,00) IVA incluido y demás erogaciones que correspondan, con cargo al CDP 35425 de fecha 19 de febrero de 2025.

Que mediante oficio de fecha 26 de junio de 2025, EL CONTRATISTA solicita prórroga de la Orden de Compra teniendo en cuenta que *"Nos dirigimos a ustedes en calidad de proveedor de la OC No. 147134 de 2025, con el fin de solicitar modificación de prórroga hasta el 20 de agosto de 2025, puesto que por tiempos de importación del ítem No. 5 correspondiente a la Estación de Reballing de 1250 W, no es posible la entrega antes del 10 de julio"*

Teniendo en cuenta que las causas expuestas por el contratista obedecen a circunstancias ajenas a su voluntad, se solicita la modificación a la Orden de compra consistente en:

1. Prórroga hasta el día 20 de agosto de 2025 Orden de Compra No.147134-GINREDCA-2025, teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista en el documento de fecha 26 de junio del año en curso, por lo cual considera viable pertinente y necesaria, para suplir la necesidad total.
2. dada esta circunstancia se solicita cambiar la FORMA DE PAGO a PAGOS PARCIALES, acuerdo al punto 4.5 en el Estudio Previo que sustenta la Orden de Compra, ya que es indispensable para actuar con total transparencia en el momento que se efectúen los pagos de cada entrega recibida a satisfacción, Orden de Compra suscrita el 05 de junio de 2025.

Hacen parte integral del presente documento:

1. Oficio de fecha 26 de junio de 2025 donde el contratista solicita la modificación

Que, se deja constancia de manera expresa que la ampliación al plazo de ejecución de la Orden de Compra No.147134-GINREDCA-2025, no causa ningún perjuicio ni detrimento patrimonial para LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE.

Atentamente,



Marinero Primero MORENO ORTEGÓN DILAN STIVEN
Supervisor Orden de Compra No. 147134-GINREDCA-2025



PONENCIA

DE: TN LOPEZ URREA KATHERYN LEONOR Gerente de Proyecto	CONTRATO No. 147134-GINREDCA-2025
PARA: Grupo Intendencia Regional Caribe - DIMAR	FECHA: 03 de julio de 2025

ORDEN DE COMPRA No. 147134-GINREDCA-2025 – CELEBRADA CON LA EMPRESA CENCOSUD COLOMBIA S.A. CON NIT No. 900155107

1.RESUMEN GENERAL	
OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE, UNIDADES A FLOTE Y CAPITANÍAS DE PUERTO MARÍTIMO DE LA DIMAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ANEXO "A" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."	
Supervisor:	MA1 MORENO ORTEGÓN DILAN STIVEN
Fecha firma contrato:	05-06-2025
Fecha Inicio de ejecución	05-06-2025
Plazo ejecución:	10-07-2025
Valor contrato Inicial	\$ 28.134.574,00
Modificaciones al contrato:	N/A
Valor total del contrato	\$ 28.134.574,00

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El día 05 de junio de 2025, se suscribió entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 hoy GINREDCA y la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A. con NIT 900155107, la orden de compra No. 147134-GINREDCA-2025 cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE, UNIDADES A FLOTE Y CAPITANÍAS DE PUERTO MARÍTIMO DE LA DIMAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ANEXO "A" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

Que el valor de la Orden de Compra No. 147134-GINREDCA-2025 se pactó por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 28.134.574,00) IVA incluido y demás erogaciones que correspondan.

Que el plazo de ejecución fue pactado inicialmente hasta el día 10 de julio de 2025.

Que durante la ejecución del contrato, mediante misiva de fecha 26 de julio de 2025, EL CONTRATISTA Cencosud Colombia S.A. solicitó en calidad de proveedor de la Orden de Compra No. 147134-GINREDCA-2025, modificación de prórroga al plazo de ejecución hasta el día 20 de agosto de 2025, puesto que por tiempos de importación del ítem No. 5 correspondiente a la **Estación de Reballing de 1250 W**, no es posible la entrega antes del 10 de julio del 2025.

Que dada las circunstancias indicadas, se hace necesario realizar solicitud para ejecutar modificación de prórroga al plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 147134-GINREDCA-2025, toda vez que existe una manifestación expresa de la voluntad espontánea por parte del contratista, que por tiempos de importación del ítem No. 5, no poder entregar antes del 10 de julio 2025,

Considerando los argumentos presentados, por el contratista mediante oficio, se considera justificada, viable, pertinente y necesaria su solicitud para suplir la necesidad de la entidad, teniendo en cuenta que la situación presentada es fortuita y escapa a la voluntad de las partes, ya que la **Estación de Reballing de 1250 W** requiere importación por parte del contratista.

Aunado a lo anterior, se indica que la presente solicitud de modificación no afecta el valor total del contrato; e indico estar de acuerdo en la modificación por considerarse viable, pertinente y necesaria ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de agosto del año en curso".

Teniendo en cuenta los considerandos antes descritos, se hace necesario realizar prórroga en la ejecución del contrato hasta el 20 de agosto del año en curso, debido a que de acuerdo a lo expresado por el contratista en oficio del 26 de junio del 2025, la situación presentada obedece a un caso fortuito que escapa a la voluntad de las partes como se encuentra soportado, aunado a ello se debe tener en cuenta las partes a recibirse, son de importancia para suplir la ejecución del contrato, sin embargo solo será . Por lo cual, la presente modificación se justifica toda vez que, en cumplimiento al principio de transparencia, establecido en la ley 80 de 1993, con el fin de satisfacer la necesidad que tiene la entidad se requiere realizar ampliación de tiempo inicialmente planteado, al considerarlo viable pertinente y necesario.

Que teniendo en cuenta que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (Sentencia C-300 de 2012), a los cuales sirve el contrato.(Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...).

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

En cuanto a la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...).Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

La FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que: "... la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo" Igualmente, la Jurisprudencia de dicha corporación ha indicado que:

la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que los autos de autoridad, para que sean constitutivos de fuerza mayor, en los términos de la norma citada, son aquellos que se derivan de una clara manifestación del poder público, que implican o conllevan el ejercicio de una potestad o prerrogativa estatal (v.gr. actos de policía o jurisdiccionales) y que le imponen a un particular una carga o deber específico. De allí que, no todo auto de autoridad pública puede ser entendido como fuerza mayor, sino solo aquellos que tengan la virtualidad de someter o doblegar la voluntad del particular, como serían ciertos actos de policía o jurisdiccionales..."8"(6 Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000- 2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (05 de noviembre del 2005). Radicación 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392). [C.P. Alir Eduardo Hernández Enriquez].

Así las cosas, teniendo en cuenta el oficio de viabilidad del supervisor de la Orden de Compra, mediante el cual se informa a la señora Coordinadora del Grupo Intendencia Regional del Caribe - DIMAR, la viabilidad y aprobación para efectuar la solicitud de ampliar el plazo de ejecución hasta el día 20 de agosto de 2025 a la Orden de Compra No.147134-GINREDCA-2025, así mismo dada esta circunstancia se solicita cambiar la FORMA DE PAGO a PAGOS PARCIALES, acuerdo a punto 4.5 en el Estudio Previo de la presente Orden de Compra, ya que es indispensable para actuar con total transparencia en el momento que se efectúen los pagos de cada entrega recibida a satisfacción, como manifestación de la voluntad de las partes. Ante lo cual manifiesto mi aval por considerarse viable, pertinente y necesario para suplir la necesidad de la entidad.

Hacen parte integral del presente documento

- Oficio de fecha 26 de junio de 2025 por parte del contratista solicitando prórroga al plazo de ejecución hasta el día 20 de agosto de 2025.
- Oficio de fecha 02 de julio de 2025 donde el supervisor manifiesta su viabilidad para ejecutar la modificación de prórroga al plazo de ejecución y la modificación con referencia al punto 4.5 del estudio previo, "FORMA DE PAGO" el cual quedaría como "PAGOS PARCIALES"

De igual manera, se deja constancia de manera expresa que la ampliación al plazo de ejecución de la Orden de Compra No.147134-GINREDCA-2025, no causa ningún perjuicio ni detrimento patrimonial para LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE.

3. OBJETO DEL REQUERIMIENTO:

En consideración a lo expuesto, solicitamos:

1. Ampliar el plazo de ejecución de la Orden de Compra 147134-GINREDCA-2025 hasta el día 20 de agosto de 2025.
2. Modificar la "FORMA DE PAGO" a "PAGOS PARCIALES" acuerdo a punto 4.5 del Estudio Previo de la presente Orden de Compra.

4. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$28.134.574,00
Porcentaje ejecutado a la Fecha:	0%
Porcentaje tramitado para Pago:	0%

5. RESPALDO PRESUPUESTAL:

La Dirección General Marítima - DIMAR dispuso de los recursos correspondientes para efectuar la Orden de Compra No.147134-GINREDCA-2025, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 35425 de fecha 19 de febrero de 2025.

6. CONCEPTO DEL SUPERVISOR

En mi calidad de supervisor manifiesto mi aval para realizar la modificación al plazo de ejecución hasta el día 20 de agosto de 2025 de la Orden de Compra No.147134-GINREDCA-2025, teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista en el documento de fecha 26 de junio del año en curso, por lo cual considera viable pertinente y necesaria, para cumplir con la ejecución total de la Orden de Compra, así mismo dada esta circunstancia se solicita cambiar la FORMA DE PAGO a PAGOS PARCIALES, acuerdo al punto 4.5 en el Estudio Previo de la presente Orden de Compra, ya que es indispensable para actuar con total transparencia en el momento que se efectúen los pagos de cada entrega recibida a satisfacción.

MA1 MORENO ORTEGÓN DILAN STIVEN
Supervisor Orden de Compra No. 147134-GINREDCA-2025

7. RECOMENDACIÓN:

Así las cosas, respetuosamente nos permitimos someter a consideración de la señora CC ALEJANDRA GONZÁLEZ TORRES, Coordinadora Grupo de Intendencia Regional Caribe DIMAR (GINREDCA) - Delegataria del Gasto, la presente ponencia para recomendar las modificaciones pertinentes a la Orden de Compra No. 147134-GINRECA-2025 celebrada entre el GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL CARIBE - DIMAR (GINREDCA) y el contratista CENCOSUD COLOMBIA S.A., consistente en la ampliación de tiempo al plazo de ejecución y la modificación

Respetuosamente,

TN LOPEZ URREA KATHERYN LEONOR
Gerente de Proyecto